



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190072600**

INFORME SECRETARIAL: 24 de noviembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte necesario para un mejor proveer, de manera previa a reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, que en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles**:

- 1) Gestione ante la Oficina de Cálculo o la competente de esta AFP y allegue al correo electrónico de este despacho judicial, la proyección del capital requerido por la señora ANA SILVIA BUITRAGO PEÑA para financiar una pensión de vejez en los términos del artículo 64 de la ley 100 de 1993, desde el 24 de septiembre de 2017, y en adelante, incluidos los tiempos laborados certificados y reflejados en los montos de bonos pensionales señalados por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en el memorial visible en el archivo 25 del expediente digital.
- 2) En el evento de ser suficientes los recursos que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, para el reconocimiento de una pensión de vejez en los términos del artículo 64 de la ley 100 de 1993, desde el 24 de septiembre de 2017, elabore la proyección de la mesada pensional a la que tiene derecho, y proceda a las demás actuaciones correspondientes.
- 3) Establecer si la señora ANA SILVIA BUITRAGO PEÑA cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993 para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez.

Asimismo, se procederá a fijar fecha para reanudar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

2019-726/VMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, que un término no mayor a **cinco (5) días hábiles**:

- 1) Gestione ante la Oficina de Cálculo o la competente de esta AFP y allegue al correo electrónico de este despacho judicial, la proyección del capital requerido por la señora ANA SILVIA BUITRAGO PEÑA para financiar una pensión de vejez en los términos del artículo 64 de la ley 100 de 1993, desde el 24 de septiembre de 2017, y en adelante, incluidos los tiempos laborados certificados y reflejados en los montos de bonos pensionales señalados por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en el memorial visible en el archivo 25 del expediente digital.
- 2) En el evento de ser suficientes los recursos que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, para el reconocimiento de una pensión de vejez en los términos del artículo 64 de la ley 100 de 1993, desde el 24 de septiembre de 2017, elabore la proyección de la mesada pensional a la que tiene derecho.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para reanudar la audiencia obligatoria de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del CPTSS.

Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Poner presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, referente a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

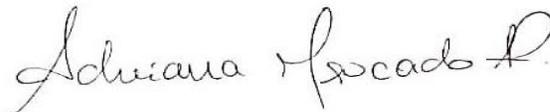
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 126 de Fecha **25 de noviembre de
2022.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 110013105021**20210047600**

INFORME SECRETARIAL: 24 de noviembre de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que el defensor público que representa los intereses de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós, a las 08:00 a.m. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y el auto proferido el 18 de julio de la anualidad en curso por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá en el que se señaló como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. al interior del proceso con radicación No. 2021-304, el 29 de noviembre de 2022 a las 10 a.m., misma fecha para la cual se había programado la diligencia contemplada en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006 en el presente asunto, se acepta la solicitud de reprogramación de la audiencia, por encontrarse justificada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el 29 de diciembre de 2022, señalando como nueva fecha el día **LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para reanudar la audiencia especial de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

VMG. Proceso No. 2021-476

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Poner presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, referente a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

ADVERTIR a las partes que no se realizarán nuevos aplazamientos.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 126 de Fecha **25 de noviembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado Rodriguez'.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria